

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en Sonora, con proyectos de Ley que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, y con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de su derecho de iniciativa previsto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente una iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas Brenda Lizeth Córdova Búzani y Claudia Zulema Bours Corral, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Ciudadana contra los Efectos Nocivos del Tabaco.
- 7.- Iniciativa con punto de acuerdo, que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, mediante el cual este Congreso del Estado, exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice todas las acciones necesarias para habilitar los centros de salud de las comunidades en los 72 municipios.
- 8.- Iniciativa con punto de acuerdo, que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar de manera respetuosa al Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, para que inicie con las gestiones necesarias ante la federación, para garantizar el abasto, cobertura y aplicación de la vacuna contra el

virus SARS-CoV-2 para reducir el riesgo de infección, propagación y muerte a causa del COVID-19, al grupo de menores de 5 a 14 años de edad.

- 9.- Iniciativa con punto de acuerdo, que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar respetuosamente a la Mtra. Claudia Indira Contreras Córdova, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, a la Lic. María Dolores Del Río Sánchez, Secretaria de seguridad Pública del Estado de Sonora y al Lic. Rafael Acuña Griego, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a fin de que se informe a este Poder Legislativo los protocolos con los que el Estado de Sonora cuenta para brindar atención a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, su actualización y las formas en que se realiza su difusión; así mismo exhorta a la Dra. Mireya Scarone Adarga, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de la Mujer, para que en la medida de sus facultades, invite a la realización de una mesa técnica de trabajo con las autoridades referidas para trabajar en la homogenización, actualización y difusión de los protocolos para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022.**

02 de febrero de 2022. Folio 721.

Escrito de la Tesorera Municipal de Tubutama, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la ley y presupuesto de ingresos, para el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

03 de febrero de 2022. Folio 722.

Escrito del C. Alejandro Federico Arredondo Unger, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la renuncia al cargo que ocupa actualmente como especialista en investigación criminal dentro del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda, por motivos laborales.

RECIBO Y ENTERADOS.

03 de febrero de 2022. Folio 725.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada del Acuerdo que aprueba la glosa municipal del periodo 2018-2021.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

03 de febrero de 2022. Folio 726.

Escrito de la Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado y Encargada de Despacho de la Auditoría Mayor, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el informe individual que muestra los resultados de la Auditoría Financiera-Recurso Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, practicada al programa fortalecimiento de los servicios de educación especial en Servicios Educativos del Estado de Sonora.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

03 de febrero de 2022. Folio 727.

Escrito de la Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado y Encargada de Despacho de la Auditoría Mayor, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el informe individual que muestra los resultados de la Auditoría Financiera-Recurso Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, practicada al programa de expansión de la educación inicial en Servicios Educativos del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

03 de febrero de 2022. Folio 728.

Escrito de la Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado, Encargada de Despacho de Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado y Encargada de Despacho de la Auditoría Mayor, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el informe individual que muestra los resultados de la Auditoría Financiera-Recurso Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, practicada al programa para el desarrollo profesional docente (PRODEP) en Servicios Educativos del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

03 de febrero de 2022. Folio 729.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, el documento que integra la glosa de la revisión efectuada a la administración 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

03 y 04 de febrero de 2022. Folios 730 y 731.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Baviácora y Villa Hidalgo, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, los documentos que integran el expediente de entrega-recepción de la administración 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

04 de febrero de 2022. Folios 732 y 733.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Villa Hidalgo y Bacanora, Sonora, mediante el cual informan a este Poder Legislativo, que no encontraron ni se detectaron observaciones diferentes efectuadas a las cuentas públicas de los años 2018, 2019 y 2020, presentadas por la administración 2018-2021, sin embargo, a la fecha, persisten observaciones pendientes de solventar ante el ISAF. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante el Pleno de este honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE UNA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la pasada Legislatura, los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora hemos promovido el Derecho Humano a la conectividad en favor de los habitantes de los municipios rurales del Estado, quienes constituyen uno de los sectores más vulnerables en esta materia, toda vez que esas comunidades se encuentran lejanas y dispersas en todo el territorio sonorenses y, por lo mismo, se encuentran fuera del rango de las redes informáticas que dan acceso a la información.

Afortunadamente, las condiciones políticas han cambiado y vemos con agrado la visión de un gobernador sensible a las necesidades de los habitantes de la ruralidad, que son integradas a la estrategia del proyecto de este nuevo gobierno, ofreciéndonos un campo fértil para la aprobación de este anhelo convertido en iniciativa con la que pretendemos que se garantice la conectividad en todos los municipios y localidades rurales de Sonora.

Al respecto, el Gobernador del Estado ha manifestado un gran interés en el desarrollo tecnológico en los municipios rurales, ya que al anunciar el programa de electrificación por medio de paneles solares a 40 municipios serranos, expresó que la electrificación de la sierra de Sonora por medio de energías sustentables será el primer paso en el trayecto a la digitalización y el progreso de esta importante región para desarrollo de la industria y la creación de oportunidades para los jóvenes de las poblaciones serranas.

Con lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo ha dejado claro que, con la instalación del parque solar en Bavispe, no solo pretende reducir los costos de energía eléctrica en la región, sino que es parte de un ambicioso plan con el que se busca lograr el acceso a la conectividad todos los municipios del Estado, dando respuesta a una añeja exigencia que hoy encuentra eco en el Poder Ejecutivo y que, desde el Poder Legislativo, debemos acompañar con las modificaciones normativas necesarias para garantizar la efectividad y permanencia de estos programas de justicia social.

Desear que todos los sonorenses puedan disfrutar del Derecho Humano a la Conectividad, hoy más que nunca no puede ser visto como un capricho, sino como una imperante necesidad que queda al descubierto ante una pandemia internacional que nos ha obligado a recluirnos en nuestros hogares y que ha generado una crisis económica y social que nos obliga a abrir los ojos y ver cuáles son las verdaderas prioridades que debemos atender.

En efecto, del tamaño de la crisis que ha provocado la PANDEMIA por el virus SARS-CoV-2, es la enseñanza y las oportunidades que nos deja y debemos aprovechar.

Se dice que estas pandemias se presentan cada siglo, cada 100 años, cada centenario; tiempo indicativo de que la especie humana desgastó sus sistemas políticos, sociales y económicos, su relación con la naturaleza y lo más importante, su relación con sus iguales, su propia especie.

De entrada, el fenómeno provocado por el virus COVID-19 nos deja clara la importancia de un orden jurídico y orgánico de las formas de gobierno y su relación con la sociedad; revalora los derechos a la salud, la educación, la alimentación y el trabajo; y en particular, a todo el personal que participa en sus satisfacciones; así mismo, este brutal virus desnuda y evidencia a los grupos más vulnerables de la sociedad, asentados por décadas alejados del progreso, producto de la pobreza y desigualdad; la inequidad y la mala distribución de la riqueza; la corrupción y la impunidad.

Estos cinturones débiles de las estructuras sociales tienen sus querencias y arraigos en los pueblos indígenas, zonas agrícolas con población migrante y zonas rurales lejanas y dispersas. Vale la pena precisar que en el caso de los pueblos y zonas agrícolas las condiciones de pobreza los ha acompañado por siglos, en tanto que los municipios y localidades rurales lejanas y dispersas que no padecen de indicadores de pobreza, si evidencian una profunda desigualdad, quienes por pertenecer a núcleos poblacionales menores carecen de la atención médica de primer nivel, de infraestructura y personal médico y de enfermería capacitado, mientras en educación sufren la desaparición de escuelas y fusión de grupos, perdiendo personal docente y administrativo, amén de la grave ausencia de internet y conectividad.

Las tecnologías de la información y la comunicación han marcado y creado una nueva cultura, reorganizando la manera en que nos comunicamos, estudiamos y aprendemos.

Internet ha propiciado que la mayoría de las industrias de comunicación, incluyendo telefonía, radio, televisión, servicio postal y periódicos tradicionales, se hayan transformado, y permitió el nacimiento de nuevos servicios como correo electrónico, mensajería instantánea, y redes sociales.

Ante el fenómeno de la globalización y la inclusión de la Internet en el proceso educativo, han surgido nuevos dilemas. El docente debe crear diferentes estrategias y enfrentar la necesidad de prepararse ante una nueva realidad educativa.

La cantidad de conocimiento al alcance de los estudiantes se convierte en el principal reto de actualización del magisterio, y cobra una importancia decisiva en la selección pedagógica de contenidos.

Las modalidades de educación a distancia, virtual y en línea, son ahora el medio para acceder al saber digital, que supera ampliamente al proceso de enseñanza aprendizaje tradicional soportado en la presencia física de los actores del hecho educativo.

Pedagógicamente, su uso se ha generalizado y sigue transformándose y enriqueciéndose, sin embargo, la Internet es solo es el instrumento; aunque para todos puede significar el medio, su uso y alcance verdadero solo se logra a través de las condiciones de conectividad. Si la conectividad es limitada, tanto por factores contextuales, económicos o sociales, tendremos el instrumento al alcance, pero no las condiciones físicas y materiales para su uso. Un ejemplo claro es la existencia de señal de comunicación en la comunidad, pero no el acceso al aparato receptor por parte del usuario.

El desarrollo del acto pedagógico siempre estará condicionado por el intercambio entre emisor y receptor, entre educador y educando, así sea presencial, semipresencial o virtual; lo verdaderamente importante será crear las condiciones para que el hecho educativo se realice.

Las salas de Zoom, Conferencia Telmex, Meet o algún otro espacio sincrónico, se constituyen como el nuevo paraíso telemático: el árbol del conocimiento tiene su propio software precargado, para que las inquietas mentes, que tienen el privilegio de formar parte de este nuevo paraíso cognitivo, trabajen a distancia, pero a esa nueva vía didáctica, los excluidos, no han podido acceder por falta de conectividad. Un nuevo muro informático, excluye a quienes la conectividad no ha dado el acceso a la nueva pedagogía digital. Se está generando una nueva forma de exclusión: los alumnos de comunidades donde no acceden a la nube o al drive, en donde la conectividad no es posible. Comunidades desarticuladas de la Internet.

Una nueva realidad nos acecha: de las prácticas pretéritas de la violencia escolar, de la desnutrición, de la pérdida de interés por la clase, de los grupos sobrepoblados; se abren paso los nuevos demonios de la modernidad líquida: alumnos fuera del aula virtual, cyberbullying, infoxicación o saturación de salones virtuales. El profesor virtual, debe desandar sus competencias docentes pensadas y armadas en la presencialidad, para construir nuevas competencias que le permitan navegar junto con sus alumnos desde la virtualidad. A los expulsados del paraíso telemático, debemos acercarlos con otras tecnologías que puedan ser empleadas desde sus entornos físicos, y ahí están los profesores de a pie, entregando cuadernillos en casa de los estudiantes. Nuevamente, una lección excede al currículum: México y sus profesores, son más grandes que este destierro obligado de la presencialidad.

El acceso a los servicios de conectividad es fundamental para garantizar los derechos humanos como el derecho a la educación, a la salud, la libre expresión, de asociación y de reunión, la participación en la vida cultural, el desarrollo social y económico, entre otros. Es por ello que es una obligación de todo gobierno, trazar políticas públicas a fin de garantizar el efectivo acceso a Internet para promover la innovación social.

Por lo anterior, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la *“promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”*, que establece que el acceso a Internet será considerado, de

ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, y afirma también “la importancia de que los gobiernos articulen programas con un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a internet, a través de la dotación de infraestructura e inclusión digital para disminuir la denominada brecha digital”.¹

Cabe destacar que, en este tema, la base del marco jurídico de nuestro país está a la vanguardia, toda vez que la posibilidad de acceder a los servicios de internet se considera como un derecho fundamental de todas las personas desde el año 2013, como parte importante del derecho humano al libre acceso a la información y la manifestación de las ideas, reconocido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su párrafo tercero, que el Estado - entendiendo por este término a la Federación, a los Estados y a los Municipios - garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Sin embargo, al analizar la información que nos ofrece el sitio web “Internet World Stats”, el cual está dedicado a recopilar datos estadísticos del uso de internet a nivel internacional, podemos percatarnos que, contrario a lo que dicen nuestras leyes, nuestro país se encuentra claramente rezagado, pues cuenta con 85 millones de personas conectadas, que representan solamente el 65% de la población mexicana, que al compararse con los países más avanzados, como el caso de Estados Unidos, tenemos que el internet tiene una penetración del 89% entre sus habitantes, Japón destaca con el 93.5%, y Alemania con el 96%. Mientras que, en América Latina, el país con más alta penetración de los servicios de internet es Argentina con el 92% de personas conectadas.²

No podemos ni debemos ignorar el hecho de que la falta de acceso a los servicios de conectividad no sólo significa la creación de una brecha digital entre los residentes de las localidades no conectadas y el resto del mundo, sino que también los coloca en una significativa desventaja en términos de desarrollo económico y social, puesto que esa

¹ <https://comercioyjusticia.info/blog/opinion/la-conectividad-como-derecho-humano-fundamental/>

² <https://www.internetworldstats.com/>

carencia tecnológica limita en gran medida el acceso a información suficiente y oportuna que nos permite aprovechar oportunidades para elevar nuestra calidad de vida, mejorando las condiciones de nuestro entorno y fortaleciendo el desarrollo en todos los ámbitos de la comunidad a la que pertenecemos.

En el caso particular de Sonora, nos encontramos que su geografía tan diversa, compuesta en gran parte por una accidentada serranía desplegada a lo largo del segundo territorio estatal más grande de la República Mexicana, genera un gran número de deficiencias, carencias y desigualdades entre la población, en lo que se refiere al disfrute pleno de diversos derechos humanos; lo que hace aún más necesario que se garantice el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para fortalecer esos derechos fundamentales, especialmente, a través de internet.

En efecto, son varios los derechos humanos que se ven afectados para quienes habitan en las comunidades más alejadas de las grandes ciudades del Estado, como son el derecho a la salud, a la seguridad pública, a la justicia pronta y expedita, y por supuesto, el derecho a la educación, entre otros otras prerrogativas básicas del ser humano que sin lugar a dudas encontrarán fortaleza en la comunicación y la información que puede brindar la conectividad tecnológica.

Como todos sabemos, la pandemia mundial del COVID-19 o Coronavirus, está generando una emergencia sanitaria en nuestro Estado, esta contingencia ha desnudado la fragilidad preexistente del sistema educativo para con los sectores sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad digital o que no disponen de conectividad. Como política pública, el estado debe priorizar este tema, ya que observamos la gran área de oportunidad que se tiene al utilizar esta herramienta en las diferentes actividades que se realizan cotidianamente, derivado de esta condición de salud que estamos viviendo, particularmente, en el hecho educativo.

La distribución de carencias educativas en México, dado un contexto de una sociedad altamente diferenciada y desigual, nos conduce a plantear el problema de la

diversidad sociocultural en el ámbito de la educación a distancia emergente, y de la forma general como se le ha enfrentado desde la política educativa. Tras reconocer que los estándares educativos necesarios en la participación de las autoridades estatales y municipales son dinámicos, es de carácter urgente disminuir la brecha del analfabetismo digital de la población de nuestro país.

En el caso de Sonora, al igual que en varias partes del país, este problema se recrudece en todas aquellas zonas donde existen poblaciones vulnerables, como se puede percibir en las comunidades indígenas, en donde habita la población migrante que viene a trabajar en los campos agrícolas sonorenses, y en los municipios y localidades rurales que se encuentran lejanas y dispersas en el territorio estatal, ya que en esos lugares, el suministro de recursos conectivos y de tecnología digital son incipientes y en algunos casos hasta inexistentes.

Es por esa razón, que la oferta educativa debe ser tal que minimice las diferencias individuales y no contenga elementos que favorezcan la discriminación y la exclusión debida a factores de cobertura en el ámbito tecnológico. La equidad supone que todos los demandantes deben poder acceder y permanecer en él si cumplen con su trabajo cabalmente, y no serán excluidos por razones externas a sus posibilidades económicas o infraestructurales en materia de conectividad.

Debemos tener en claro que, para los alumnos de educación básica que provienen de familias menos favorecidas, en términos económicos, las profesoras y los profesores son el único puente de acceso a los conocimientos que ofrece la escuela pública, más allá de los libros de texto gratuitos y otros insumos que el Estado mexicano provee en aras de cumplir con los ideales del artículo tercero constitucional. Es por eso que, cuando se necesitan medios tecnológicos adicionales a los maestros para alcanzar la educación, se levanta un muro para quienes no cuentan con dichos medios.

Sobre las limitaciones existentes en nuestra Entidad, la siguiente tabla, elaborada con datos de obtenidos de Comisión Estatal de Población (COESPO), nos permite

apreciar la desigualdad en relación a los diferentes indicadores de acceso que tienen las viviendas en cada uno de los 72 municipios del Estado, referente al uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), como son la internet, la telefonía celular, las computadoras y la señal de televisión digital.

Tabla de disponibilidad de TIC

Municipio	Población 2020	Viviendas	Porcentaje de Disponibilidad de TIC en Viviendas			
			Internet	Celular	Computadora	Tv Digital
			(22 MEDIA)	(82 MEDIA)	(27 MEDIA)	(23 MEDIA)
Bacoachi	1475	527	0.8	84.6	22.6	23
Quiriego	3090	871	1.2	71	6	4.7
Bavispe	1169	436	2.3	83.3	16.1	17.7
Bacadéhuachi	979	357	2.5	88.8	17.1	17.1
Soyopa	1368	463	2.8	51.8	13.8	25.5
Huachinera	1186	409	3.4	78.2	13.9	15.4
La Colorada	1848	715	3.4	84.1	9.1	16.8
Tubutama	1473	361	3.6	87.5	16.6	11.4
Onavas	365	125	4	84	18.4	13.6
Sáric	2058	461	4.8	87.4	10	15.4
Rosario	4830	1481	5.7	66	15.8	13.8
Divisaderos	753	242	6.2	78.5	19	19.8
Nácori Chico	1531	614	6.4	69.2	9.5	10.9
Atil	626	174	6.9	89.1	24.1	20.1
San Miguel de Horcasitas	10729	2287	7.9	80.7	9.4	8.8

Cucurpe	863	316	8.5	87.7	19.9	19.3
Yécora	4793	1708	9.1	75.7	12.2	14.7
Rayón	1496	509	9.4	73.3	11	12.4
San Javier	537	119	9.5	92.9	16.6	28.4
Suaqui Grande	1114	335	10.8	89.6	20	17
Granados	1009	329	11.6	87.5	30.7	27.4
Villa Pesqueira	1043	389	11.6	81.8	21.6	16.7
San Ignacio Río Muerto	14279	3794	11.7	84.1	15.7	16.9
San Felipe de Jesús	369	139	12.2	82	28.8	17.3
Baviácora	3191	1030	12.4	78.2	20.9	17.6
Alamos	24976	6956	12.9	75.4	18.2	15.3
Trincheras	1381	497	13.3	85.1	18.5	10.1
Mazatán	1101	409	14.9	80.4	22.5	17.6
Arivechi	1177	366	15.3	58.5	16.9	16.7
Carbó	4946	1315	15.4	90.3	20	16.1
Opodepe	2438	852	15.7	27.5	17.4	12.3
Oquitoa	496	113	15.9	90.3	25.7	12.4
Etchojoa	61309	15858	16.1	71.9	18.6	11.2
Bácum	23151	6156	17.5	86.4	20.5	19.7
Arizpe	2788	857	17.9	84	21.9	15.9
Sahuaripa	5257	1718	18	71.9	23.5	21.9
San Pedro de la Cueva	1458	541	18.7	77.6	22.6	21.1
Bacerac	1221	428	19.6	79	26.2	9.4
Ures	8548	2793	20.8	82.7	23.6	21.6
Banámichi	1825	510	21.4	83.9	24.1	17.5

Huatabampo	77682	21293	21.9	78.2	21.5	16
Santa Cruz	1835	508	23.4	90.6	21.9	30.3
Benito Juárez	21692	5842	24.2	86.6	27.4	20.4
Aconchi	2563	795	24.7	85.4	30.3	19.1
Bacanora	759	261	26.1	54	23	23.4
Tepache	1178	404	26.5	75.7	27.2	23.8
Huépac	943	307	27.7	79.8	33.6	24.1
Navojoa	164387	44280	27.7	85.7	34	29.3
Cumpas	5829	1838	28.2	81.9	32.5	25.6
Huásabas	888	275	30.6	76.7	37.8	25.5
Pitiquito	9122	2643	30.6	88.5	39.1	35.2
Altar	9492	2468	30.8	92.5	30.6	20.6
Empalme	51431	15655	31.4	87	36.1	29.2
Villa Hidalgo	1429	545	33.5	80.7	36.2	29
Imuris	12536	3578	35.6	88.4	33.3	21.4
Benjamín Hill	4988	1629	36.8	82.3	36.5	24.7
Caborca	89122	24338	38.1	91	38.3	33.9
Cajeme	436484	128490	38.1	90.5	42.1	45.2
Fronteras	9041	2439	38.5	91.6	46.3	42.6
Naco	5774	1655	39.3	88.3	36.8	37.6
Santa Ana	16203	4752	42.1	88.6	42.9	30.5
San Luis Río Colorado	199021	53752	42.3	88.2	39.8	47.4
Guaymas	156863	45569	42.8	87.9	45.5	38.6
Puerto Peñasco	62689	17049	42.9	92.3	40.1	33.8
Magdalena	33049	9073	45.8	90.8	45.6	35.2
Agua Prieta	91929	23144	46.2	91.8	38.3	39.3

Moctezuma	5173	1526	49.5	89.1	55.3	32.3
Nogales	264782	65163	52.1	92.9	48.6	43.4
Nacozari de García	14369	3824	53	91.3	53.1	47.5
Hermosillo	936263	257535	53.5	94.2	54.7	49.1
Cananea	39451	9799	56.9	90	53.1	49.1
General Plutarco Elías Calles	13627	4536	N/A	N/A	N/A	N/A

De los datos proporcionados por la COESPO, diseccionamos que en nuestra Entidad existen 42 municipios que se encuentran por debajo de la media Estatal, en relación a la disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, en los indicadores de accesibilidad a internet y la televisión digital, herramientas actualmente indispensables para llevar a cabo el proceso educativo.

Tabla 2

Disponibilidad de TIC en las Viviendas de los Municipios del Estado de Sonora		
Accesibilidad de Internet (22 % Media Estatal)		
Rango en Porcentaje	Número de Municipios	
0 a 10 %	19	41
11 a 15 %	12	
16 a 22 %	10	
23 a 30 %	11	

Tabla 3

Disponibilidad de TIC en las Viviendas de los Municipios del Estado de Sonora		
Accesibilidad de Televisión Abierta (23 % Media Estatal)		
Rango en Porcentaje	Número de Municipios	
0 a 10	5	44
11 a 15	12	
16 a 23	27	
24 a 30	12	

Tabla 4

Disponibilidad de TIC en las Viviendas en los Municipios del Estado de Sonora		
Accesibilidad a una Computadora (27 % Media Estatal)		
Rango en Porcentaje	Número de Municipios	
0 a 10	5	43
11 a 15	6	
16 a 27	32	
28 a 30	4	

31 a 40 %	8	
41 a 60 %	11	

31 a 40	8	
41 a 49	7	

31 a 40	14
41 a 55	10

Como puede observarse en los concentrados estadísticos de las tablas 2, 3 y 4, las viviendas de los sonorenses presentan una desigualdad significativa, con respecto a la accesibilidad a internet, televisión abierta y computadora.

Referente a los servicios e insumos de comunicación antes descritos; 37 municipios de la Entidad, se encuentran por debajo de la media estatal, mientras que 24 del resto de los municipios están por arriba del promedio.

Por lo anterior, debemos fortalecer los fundamentos constitucionales de nuestro país, a través de la presentación de una iniciativa ante el Congreso de la Unión y, por supuesto, homologar lo que toca a la Constitución de nuestro Estado, ambas en materia de conectividad a las tecnologías de la información y la comunicación, para que quede establecido que uno de los propósitos principales de garantizar este derecho, es que sirva, fundamentalmente, como un medio para lograr el disfrute pleno del resto de los derechos humanos, como son el acceso a la educación y a la salud.

Por otro lado, es necesario reformar la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, a efecto de garantizar la impartición de la educación pública en todo el Estado, incluyendo en dicha normatividad, las acciones específicas que deben realizar las autoridades educativas para enfrentar aquellos casos extraordinarios o atípicos, que no permitan que sea posible el acceso a la educación de manera presencial, debiendo garantizar la impartición de educación a distancia, haciendo uso de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, tomando en consideración las condiciones de acceso a medios tecnológicos con que cuente la población en cada región del Estado.

Adicionalmente, con el fin de abatir desigualdades que existen entre las diversas regiones de nuestro Estado, es necesario establecer en la ley educativa en cita, el otorgamiento de apoyos inmediatos por parte del Gobierno del Estado, dirigidos a estudiantes que pertenezcan a las regiones sonorenses que presenten mayor rezago educativo, debiendo priorizar a quienes habiten en comunidades indígenas y municipios rurales, pues es en estos lugares donde, además de presentarse los más bajos niveles educativos de la Entidad, existen, en general, mayores carencias económicas y de acceso a recursos tecnológicos que les permitan a sus estudiantes aprovechar e, incluso, recibir los beneficios de la educación a distancia que puedan impartir las autoridades en la materia. Pero, además, debemos reforzar estas medidas en la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para que cuando no sea posible impartir educación presencial por casos extraordinarios o atípicos, el Instituto que opera con base en dicha normatividad, pueda otorgar apoyos económicos en forma de estímulos educativos dirigidos a estudiantes que acrediten la imposibilidad por falta de recursos económicos para acceder a los medios por los que la autoridad educativa desahoga el proceso educativo.

En ese sentido, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo internacional del que México forma parte, instó a garantizar y universalizar la conectividad y asequibilidad a las tecnologías digitales para enfrentar los impactos provocados por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en la región, proponiendo cinco líneas de acción:

- 1.- Construir una sociedad digital inclusiva,
- 2.- Impulsar la transformación productiva,
- 3.- Promover la confianza y seguridad digital,
- 4.- Fortalecer la cooperación digital regional, y
- 5.- Avanzar hacia un nuevo modelo de gobernanza para asegurar un 'Estado de bienestar digital' que promueva la igualdad, proteja los derechos económicos, sociales y laborales de la población, garantice el uso seguro de datos, y genere el cambio estructural progresivo.

Estas valiosas recomendaciones, no son ocurrencias de este importante organismo de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de promover el desarrollo económico y social en la región de América Latina y el Caribe, sino que nacen del análisis profundo del fenómeno mundial provocado por el COVID-19, pues los hallazgos de sus investigaciones demostraron más allá de toda duda, que las tecnologías digitales fueron y son esenciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad durante esta crisis sanitaria.

Desafortunadamente, existe otra realidad que también reconoce la CEPAL en ese estudio, donde se nos muestra que no todos han podido acceder a estos beneficios, pues asegura que apenas el pasado 2019, tan solo el 66,7% de los habitantes de la región tenían conexión a Internet, mientras que el tercio restante tiene un acceso limitado o no tiene acceso a las tecnologías digitales debido a su condición económica y social, en particular su edad y localización. En 12 países de la región, la cifra de los hogares de ingresos más alto que tiene conexión a Internet es un 81%, en promedio; pero en los hogares con menos recursos, el acceso digital va del 38% al 53%, cifras que están por encima de las que existen en nuestro Estado, lo que debe preocuparnos aún más.

Enfocándonos en el ámbito educativo, la CEPAL manifiesta que el uso de soluciones de educación en línea solo es posible para quienes cuentan con conexión a Internet y dispositivos de acceso, y en América Latina el 46% de los niños y niñas de entre 5 y 12 años vive en hogares que no están conectados, reconociendo expresamente, que la diferencia entre los estratos económicos más altos y más bajos condiciona el derecho a la educación y profundiza las desigualdades socioeconómicas, por lo que para garantizar una educación inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de todo el ciclo educativo, además de incrementar las habilidades digitales de maestros y profesores, y la adecuación de los contenidos educativos al ámbito digital, se debe aumentar la conectividad y la infraestructura digital.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y

32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo decimosegundo del artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- ...

...

...

...

A) al H).- ...

...

A) al I).- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará como un derecho del hombre el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer **los servicios de salud y educación; así como promover** el desarrollo cultural, económico, social y político en el Estado.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 120 fracciones XVI y XVII; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción XVIII al artículo 120; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

...

En aquellos casos que por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial, las autoridades educativas estatales, en coordinación con los ayuntamientos respectivos, deberá garantizar la impartición de educación a distancia, la cual comprenderá el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, tomando en consideración las condiciones de acceso a medios tecnológicos con que cuente la población en cada región del Estado.

Artículo 120.- ...

...

I a la XV.- ...

XVI.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII.- Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y

XVIII.- Otorgar apoyos inmediatos a los estudiantes de educación básica y media superior, que no cuenten con los recursos para acceder a la educación a distancia en aquellos casos en que la educación presencial no sea posible, debiendo priorizar el otorgamiento de apoyos a la población de las comunidades indígenas y de los municipios y localidades rurales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos f) y g), y se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 39 de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I. ...

a) al f) ...

...

II. ...

a) al e) ...

f) Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras;

g) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado; y

h) A la inclusión al aprendizaje digital: Los orientados a garantizar el acceso a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, en aquellos casos que,

por una situación extraordinaria o atípica, no sea posible impartir educación en la modalidad presencial y los alumnos deban recibir educación a distancia.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6º. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, **como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer los servicios**

de salud y educación; así como promover el desarrollo económico, social y político en el país. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...

I a la VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

I a la VI. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el proyecto con punto de acuerdo de esta iniciativa se considere como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, y que los proyectos de ley y de decreto propuestos, se turnen a la Comisión de Educación y Cultura para su respectivo análisis, discusión y, en su caso, dictaminación correspondiente.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de febrero de 2022.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
#PorUnaGestiónInclusiva

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Diputada Alma Manuela Higuera Esquer**, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el Partido de la Revolución Democrática a lo largo de más de 30 años de existencia, hemos promovido el reconocimiento de los derechos y sobre todo la protección de los adultos mayores, así como de las personas que sufren las personas con alguna discapacidad o viven bajo una situación de vulnerabilidad.

Nadie podrá negar que desde que los programas implementados en la Ciudad de México mediante los gobiernos perredistas, en su gran mayoría fueron orientados a las clases mas desprotegidas.

Programas que hoy por hoy, son asumidos como programas de estado; y que desde su concepción ha beneficiado a las familias que menos tienen.

En el Estado de Sonora mucho se ha dicho y argumentado que en el presente años se estará ejerciendo el mayor presupuesto en el sector social de nuestro estado. Situación que desde mi punto de vista y de un gran sector de la propia sociedad considera positivo. Se ha mencionado que es tiempo de que les toque a los que nunca le ha toca; y en ello estoy totalmente de acuerdo.

Y a los que nunca les ha toca aquí en Sonora, podemos mencionar a las personas que padecen o sufren alguna discapacidad, que son parte de la tercera edad, o aquellas que son consideradas como vulnerables, no sol por su entorno social como lo son las madres jefas de familias, sino también por su condición natural como lo son las mujeres embarazadas.

En ese tenor tenemos, que según el informe que presenta el INEGI, correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020³, en Sonora son más las mujeres que se encuentran en edades de 60 años a 85 y más, contándose 187 mil mujeres entre este rango de edad, mientras que 176 mil hombres se encuentran en el mismo rango, es decir que entre hombres y mujeres de entre 60 años a 85 y más representan más del 12% de la población sonorenses, situación que nos debe ocupar en este Poder Legislativo.

Ahora bien, en la ultima Encuesta Nacional de Hogares realizada por el INEGI⁴, se tiene que son la Ciudad de México y Sonora, los principales estados con mayores porcentajes de hogares con jefatura femenina, teniendo la Ciudad de México el primer lugar con el 37.8% y Sonora el 37%, motivo suficiente para legislar en favor de las mujeres que viven esta condición.

Así mismo, De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, **en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad**, lo que **representa 4.9 % de la población total del país**. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres⁵.

Para poder identificar a las personas con discapacidad, se identifican aquellas personas que tiene dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básica, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. De igual manera se identifican a las personas que tienen más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

Por otro lado, aun y cuando las mujeres embarazadas, su condición no se considera una discapacidad, si se encuentran en un estado de vulnerabilidad, ya que no pueden realizar sus actividades de manera normal, es decir, se les dificulta realizar actividades a diferencia de

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Son/Poblacion/>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf

⁵ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

las demás personas, motivo por el cual, debemos de legislar para que al menos la administración pública estatal sea facilitadora para las mujeres en esta condición de vida.

En el análisis del contexto actual del marco legal con el que contamos en Sonora, se advierte la vigencia de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora, mismo que tutela el reconocimiento del derecho por igual que debe ejercer las personas en esta condición, así como la inclusión de ello en el desarrollo armónico del estado.

De esta ley podemos mencionar que es un tanto limitativa, ya que no se incluye con los mismos derechos a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Respecto a la Ley que pongo a su consideración, en ningún momento riñe, ni mucho menos se contrapone a las disposiciones contempladas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora, sino más bien puede considerarse como un complemento para disponer que las acciones, específicamente en los tramites y servicios de la Administración Pública Estatal sonorense, se priorice la atención para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

En el mismo sentido, en la Ley que se propone, deja abierta la posibilidad para que en la iniciativa privada pueda adoptar este tipo de atenciones prioritarias, mediante un mecanismo de colaboración los las instancias del Gobierno Estatal.

En resumen, podemos considerar, que el principal objetivo de la presente iniciativa de Ley, es que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención prioritaria al realizar trámites y solicitud de servicios, en cada Dependencia, Órganos Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública Estatal.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa que hoy tienen en sus manos, tiene como objetivo fundamental de dar un paso más en nuestra responsabilidad de lograr la JUSTICIA SOCIAL para los sonorenses.

Porque no hay mejor justicia para personas con las condiciones aquí consideradas, como lo es el legislar para imponer el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad y la vulnerabilidad como parte de la diversidad y la condición humana.

Recordemos que un estado o una sociedad no se puede llamar así misma como progresista, sino considera la atención prioritaria a las personas que más batallan para vivir una vida con normalidad.

Aunque nos duela reconocer, todavía existen prácticas discriminatorias en el ejercicio del que hacer gubernamental y es tiempo de erradicar estas malas prácticas, que tanto daño hacen a nuestra sociedad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

LEY

DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL SONORA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Sonora, y tienen por objeto normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- I. La progresividad;
- II. La equidad;
- III. La justicia social,
- IV. La igualdad de oportunidades;

- V. La participación e inclusión plena y efectivas en la sociedad;
- VI. El respeto por la diferencia y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. La no discriminación
- IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- X. Los demás que resulten aplicables a los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos haya firmado y ratificado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Ley.- Ley de atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Estado de Sonora;

II.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Estado de Sonora;

III.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que padece temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;

IV.- Personas en situación de vulnerabilidad. - Se considera una persona en situación de vulnerabilidad a quienes se encuentren en

las siguientes situaciones:

- a) Adultos mayores de 60 años;
- b) Mujeres embarazadas; y
- c) Mujeres jefas de familia.

V.- Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social

VI.- Trámites y Servicios Públicos.- Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública del Estado de Sonora.

VII.- Trámites y Servicios Privados.- Los realizados o prestados por los particulares sean personas físicas o morales;

Artículo 3.- Para el acceso a la atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios, la Secretaría expedirá una acreditación en los módulos que se instalen para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en la presente Ley.

Artículo 4.- La Secretaría realizará campañas de difusión y hará del conocimiento público el objeto de la presente Ley y su Reglamento.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sonora, deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención preferencial.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 5.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6.- A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención prioritaria al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órganos Desconcentrado y Entidad de la Administración Pública Estatal, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.

Artículo 7.- Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Estatal de Responsabilidades, en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en el Estado de Sonora. Podrán sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, a través de convenios celebrados con el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención prioritaria en los trámites y servicios de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:

- I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables;
- III.- Designar personal específico para su atención; y
- IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención prioritaria en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría deberá expedir y entregar a los interesados, una acreditación que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en el que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

Artículo 11.- En caso de expedir la acreditación a la que se hace mención en el párrafo anterior, esta será intransferible y se entregará el mismo día en que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su conocimiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Las mujeres jefas de familia, embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial; y en su caso,
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de sus hijas o hijos; ó
- c).- Certificado médico de gravidez.

II.- Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar:

- a).- Identificación oficial;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento

III.- Las Personas con discapacidad, deberán presentar:

- a).- Identificación oficial;
- b).- Constancia médica o Dictamen que dé cuenta de su discapacidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo y/o la Secretaría deberán realizar los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Se vincula al Poder Ejecutivo para que elabore el Reglamento y decreto correspondiente que deriven de la presente Ley, en un plazo de 120 días hábiles a partir de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Atentamente

¡Democracia Ya, Patria para todas y todos!

Diputada Alma Manuela Higuera Esquer

Representante Parlamentaria del PRD

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas diputadas **BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI** y **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO** misma que ha sido elaborada atendiendo una iniciativa promovida por la asociación civil Cultura Verde, Amor por el Planeta, por medio de sus integrantes Pamela Ibarra Dávila y Bárbara Peralta Zúñiga; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El seis de marzo de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley de Protección Ciudadana contra los efectos nocivos del Tabaco. Posteriormente, el 21 de diciembre de 2020, se publicó una reforma con el objeto de adicionar el artículo 6 BIS que señala:

“Las dependencias y entidades de los tres Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, deberán colocar en el exterior de sus instalaciones y en los lugares destinados para fumar, contenedores especiales para depósito de colillas de cigarro.”

Con base en dicho contenido, la presente iniciativa sugiere una nueva modificación, ya que en la citada legislación no se establece actualmente un procedimiento respecto a la disposición final de las colillas de cigarro, el cual debe cumplir con diversas características para realizarse de forma correcta, sin generar mayores pasivos ambientales.

La importancia de llevar a cabo la presente reforma encuentra sustento en diversas dimensiones. La primera de ellas, el enfoque respecto a la salud pública que esta problemática

ambiental conlleva. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que cada año, más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco. Más de 7 millones de estas defunciones se deben al consumo directo de tabaco y alrededor de 1.2 millones son consecuencia de la exposición de no fumadores al humo ajeno.

El tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco. Fumar cigarrillos es la forma de consumir tabaco más extendida en todo el mundo. Según los últimos datos de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, en México existen 14.9 millones de mexicanos fumadores que abarca a la población de 12 a 65 años. En nuestro Estado se Sonora, según la última versión de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT, 2016-2017), señala que existen 346 mil fumadores.

Como se demuestra anteriormente, es alarmante como cada día crece el consumo del tabaco en los jóvenes y con ello el aumento de las personas que están expuestas a sus daños y las implicaciones a la salud para toda la población, tanto la que fuma como la que está expuesta al humo.

Según la información que presenta la tabacalera Philip Morris en su página de internet, al encender el tabaco, éste quema 8000 productos químicos, de los cuales la Secretaría de Salud Pública, ha clasificado a más de 100 de ellos como causas o posibles causas de enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco, como el cáncer de pulmón, las enfermedades cardiovasculares y el enfisema.

Sin embargo, no podemos dejar de lado que, aunado a los efectos nocivos a la salud, enfrentamos otro problema que no se ha atendido de manera prioritaria y que también tiene alcances perjudiciales para la salud pública, como lo es la contaminación ambiental que causa el residuo que genera el consumo de cigarro, comúnmente conocido como “colillas de cigarro”.

Esto es así, pues algunos de esos componentes químicos son: arsénico, benceno, benzo(a)pireno, monóxido de carbono, metales pesados (como plomo y cadmio), cianuro de hidrógeno y nitrosaminas específicas del tabaco.

Estos productos químicos que se generan y derivan del consumo de tabaco, permanecen en nuestro entorno precisamente en las colillas de cigarro, produciendo afectaciones

medioambientales. Podemos identificar un gran número de efectos dañinos que el tabaco causa, que van mucho más allá que las implicaciones atmosféricas del humo del cigarro. Las consecuencias perniciosas de este sector se manifiestan en forma de deforestación, cambio climático, basura e incendios forestales, por lo que ponen en riesgo la calidad del medio ambiente y, por lo tanto, la salud pública.

Los residuos de los cigarrillos contaminan el medio ambiente. Cada año el consumo mundial de cigarrillos genera 680,000 toneladas de desechos. Las colillas de cigarro, que representan el 30 – 40% de los objetos recogidos en las actividades de limpieza costera y urbana, liberan materiales tóxicos para los animales acuáticos (Ocean Conservancy).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por su nombre en inglés) ha señalado que los volúmenes del tabaco producido y consumido en todo el mundo dependen de la demanda, determinada principalmente por los ingresos y por el tamaño de la población.

Por lo tanto, con una población global en crecimiento es de esperarse mayor consumo de cigarrillos, y a su vez mayor nivel de desperdicios como son las colillas de cigarro. Actualmente, se calcula que alrededor del 70% de los 15 mil millones de cigarrillos consumidos diariamente en el mundo son desechados al medio ambiente. Específicamente, se habla de 4.5 trillones de colillas de cigarrillos eliminadas al ambiente por año.

Con base en el total de fumadores de tabaco reportados en la ENCODAT en el periodo 2016-2017, se estima que en el estado de Sonora se generan 3 millones de colillas de cigarro diariamente, mismas que en su mayoría son arrojadas al suelo, piso y playas; éstas, al estar en contacto con el agua lixivian las sustancias tóxicas que contiene el filtro (alquitrán, nicotina, entre otras) y es preocupante que una sola colilla llega a contaminar hasta 50 litros de agua, según la información que proporciona Ocean Conservancy.

Una colilla contiene cuatro componentes: filtro, tabaco, cenizas y papel. La toxicidad más alta se encuentra en el filtro. Su composición es de plástico -no biodegradable- hecho de 12,000 fibras de acetato de celulosa y, también contiene grandes cantidades de compuestos tóxicos resultantes de la combustión del tabaco (plomo, cadmio, arsénico, entre otras sustancias tóxicas). El acetato de celulosa el cual es un tipo de polímero plástico no

biodegradable puede permanecer mucho tiempo en el medioambiente y las sustancias tóxicas antes mencionadas se filtran en el suelo y el agua; además, en conjunto dañan nuestra fauna y flora, dando como resultado una terrible contaminación ambiental, así como afectaciones severas en la salud pública y ambiental.

Adicional a lo anterior, las colillas de cigarro mal apagadas son las causantes al menos del 5% de los incendios forestales y del 3% de la pérdida de superficies en el país, según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR, 2021). Dichas quemas generan emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y también se emiten otros que afectan el ozono estratosférico y estas son causantes de algunos de los problemas ambientales más importantes que enfrentamos en la actualidad: la degradación de la capa de ozono estratosférico, el cambio climático y el deterioro de la calidad del aire en las zonas urbanas.

Si bien es cierto, el impacto en la contaminación atmosférica es de vital importancia porque incide negativamente en la salud de la población y de la biodiversidad en general, por lo que su efecto puede verse reflejado en la disminución en la calidad de vida, en la reducción de la productividad; e incluso, tener implicaciones no deseadas en la economía, debemos ser conscientes de que este efecto no es el único.

En ese sentido, la iniciativa que aquí se propone invita a reconocer el impacto que de manera continúa y sistemática están generando las colillas de cigarro en nuestro entorno y establecer un procedimiento específico para su disposición final. Esto es así, pues la Ley de Protección Ciudadana contra los Efectos Nocivos del Tabaco ya contempla algunas disposiciones relevantes para hacer frente a esta problemática, pero que en la práctica se advierten limitadas y configuran “lagunas” legislativas que esta propuesta pretende subsanar.

En principio, el artículo 5 estableció áreas de fumadores, generando una obligación para los locales cerrados en los que se vendan alimentos para consumo inmediato, así como en hospitales, clínicas y en general establecimientos privados con acceso al público, para que tengan espacios delimitados, de modo que el humo producido por la combustión del tabaco no afecte a terceros.

Además, el diverso precepto 6, establece también que en dichas áreas se debe contar con contenedores para depositar las colillas de cigarro; e incluso, en el artículo 6 BIS genera una

obligación similar a las dependencias y entidades de los tres poderes del Estado, órganos autónomos y ayuntamientos, conminándolos a colocar en sus instalaciones y en los lugares destinados para fumadores, contenedores especiales para el depósito de colillas de cigarro.

Como se advierte, la legislación fue clara en determinar la necesidad de destinar las colillas de cigarro en contenedores especiales para ello, por esta razón hace alusión a los mismos en diversos numerales, como en el artículo 9, cuando hace referencia a los establecimientos de acceso exclusivo a mayores de edad, que también deben cumplir con el requisito de contar con los contenedores en cita; o cuando señala un periodo en el artículo tercero transitorio del decreto 161, para efectos de que el Ejecutivo Estatal coloque contenedores en los espacios públicos de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

Aunque estas disposiciones revisten un avance indiscutible, pues precisamente ayudan a crear un buen hábito en la comunidad al momento de incitar al depósito de las colillas en un lugar determinado, disminuyendo con ello la contaminación generada por este residuo que de manera contraria se depositaría directamente en el entorno. Sin embargo, no podemos pasar desapercibido el hecho de que quedó pendiente establecer el procedimiento correcto de disposición final de las colillas de cigarro que se reúnan en dichos contenedores, omisión que esta iniciativa pretende solventar.

A este respecto, conviene mencionar que, para el Estado de Sonora, el co-procesamiento de colillas de cigarro es una alternativa viable. Lo anterior, pues existen empresas con la capacidad técnica suficiente para realizar este proceso, utilizándolo como energía térmica o materia prima en el proceso de producción del cemento, sin generar nuevos residuos, cenizas o emisiones.

Con base a lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección Ciudadana contra los Efectos del Tabaco, considerando que es necesario incorporar a dicha ley disposiciones específicas respecto a la disposición final de las colillas de cigarro, estableciendo el procedimiento correcto que deberán seguir los diversos establecimientos y dependencias con los contenedores que tengan dispuestos en sus instalaciones; lo anterior, bajo la siguiente propuesta:

Texto vigente	Iniciativa de reforma
<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto prevenir y, en su caso, impedir o revertir el tabaquismo, así como proteger la salud de las personas de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas o presentaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prevenir y, en su caso, impedir o revertir el tabaquismo; II. Proteger la salud de las personas de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas o presentaciones; y III. Proteger la salud pública y del medio ambiente, al establecer medidas para el correcto manejo, recolección, acopio, procesamiento, disposición y tratamiento final de las colillas de cigarro.
<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente ley compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud Pública y a los ayuntamientos, por conducto de la dependencia que al efecto designe cada uno de ellos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente ley compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud Pública y a los ayuntamientos, por conducto de la dependencia que al efecto designe cada uno de ellos. Ambas instancias deberán vincularse con las autoridades ambientales competentes para efectos de garantizar el correcto manejo, recolección, acopio, procesamiento, disposición y tratamiento final de las colillas que realicen los establecimientos obligados.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Los locales cerrados en que se vendan alimentos para su consumo inmediato, los hospitales y las clínicas particulares y, en general, los establecimientos privados que funcionen en locales cerrados con acceso al público, deberán tener delimitadas, de acuerdo a la demanda de los usuarios, áreas reservadas para fumadores...</p> <p>Los encargados de los mencionados establecimientos deberán impedir la presencia de menores de edad, solos o acompañados, en las áreas reservadas para fumadores.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>Los responsables de estos establecimientos lo serán también del manejo, recolección y disposición de las colillas de cigarro en sus instalaciones, para lo cual deberán contratar un centro de acopio autorizado por la autoridad competente para que realice el tratamiento, procesamiento y disposición final de las mismas.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 9 BIS. Los contenedores de recolección, destinados en los establecimientos para que el público deposite las colillas de cigarro a los que se hace referencia en la presente ley, deberán cumplir con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Su composición debe ser de aluminio o acero inoxidable; II. Tener cerrado hermético y resistente a químicos;

	<p>III. Debe tener un diseño que permita que se tenga mínimo contacto con las colillas de cigarro;</p> <p>IV. Su diseño debe permitir un fácil vaciado;</p> <p>V. Su diseño y material deben permitir un fácil mantenimiento;</p> <p>VI. Su diseño debe permitir que se utilice con facilidad;</p> <p>VII. Debe tener un mecanismo que permita la entrada rápida de la colilla al contenedor, manteniendo su hermetismo;</p> <p>VIII. Debe tener a la vista del usuario una etiqueta que indique claramente el residuo que recibe e instrucciones de uso; y</p> <p>IX. El tamaño del contenedor debe estar justificado en razón del aforo del establecimiento y la cantidad de colillas de cigarro generadas mensualmente en dicha locación.</p> <p>ARTÍCULO 9 BIS 1. El establecimiento público o privado en el que se designen lugares para fumadores deben realizar un sondeo para determinar el número de contenedores de recolección y la capacidad que requieren los mismos para el acopio de la totalidad de colillas de cigarro que se disponen en esos lugares.</p> <p>ARTÍCULO 9 BIS 2. Los contenedores de recolección deberán llenarse únicamente hasta el 80% de su capacidad. Posteriormente, se procederá al vaciado de las colillas en las cubetas de almacenamiento y transportación, las que se deberán resguardar temporalmente en un área destinada dentro de los límites del establecimiento en la que esperarán a reunirse la cantidad necesaria por el centro de acopio autorizado que se tenga contratado.</p> <p>ARTÍCULO 9 BIS 3. Las características mínimas que debe contemplar el sitio de resguardo temporal son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contar con ventilación natural; II. Evitar ubicarlos en zonas con altas temperaturas, cercanos a fuego o materiales inflamables; III. Contar con señalamientos o letreros alusivos en los que se identifique el contenido de dichas cubetas; IV. Encontrarse alejada de áreas o zonas de maniobra, producción, servicios, oficinas o de almacenamiento de materias primas, especialmente comestibles. <p>ARTÍCULO 9 BIS 4. La cubeta de almacenamiento y transportación deberá reunir las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Deber ser de material plástico;
--	---

	<p>II. Contar con dimensiones de 29.5 centímetros de diámetro y 36 centímetros de altura;</p> <p>III. Deberá encontrarse cerrada herméticamente;</p> <p>IV. Deberá etiquetarse para su identificación, estableciendo la fecha en la que se cubrió el porcentaje del 80% de capacidad de almacenamiento de la cubeta.</p> <p>ARTÍCULO 9 BIS 5. Una vez que el establecimiento cuente con el número de cubetas de almacenamiento y transportación convenido con el centro de acopio que le presta el servicio se realizará la recolección por parte de éste para efectos de su disposición final.</p> <p>ARTÍCULO 9 BIS 6. El centro de acopio deberá ser autorizado por la autoridad competente.</p> <p>En todo momento deberá considerarse preferente aquel centro de acopio que realice acciones de co-procesamiento o de reciclado.</p> <p>ARTÍCULO 9 BIS 7. Las colillas de cigarro por su toxicidad no pueden ser consideradas como un residuo sólido urbano, por lo que queda prohibida su disposición en los rellenos sanitarios y otros sitios señalados para esos efectos.</p> <p>ARTÍCULO 9 BIS 8. Los establecimientos que cuenten con áreas de fumar estarán obligados a promover campañas informativas sobre el daño ambiental que generan las colillas de cigarro, así como sobre la adecuada disposición, procesamiento, tratamiento y disposición final que debe practicarse con dicho residuo.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Salud Pública será responsable de elaborar un programa de acción contra el tabaquismo...</p> <p>El referido programa deberá incluir acciones específicas dirigidas a la prevención y tratamiento del tabaquismo...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Salud Pública y los ayuntamientos deberán promover, preferentemente de manera coordinada, la realización de campañas para desalentar el consumo de tabaco en cualquiera de sus modalidades o presentaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Salud Pública y los ayuntamientos deberán promover, preferentemente de manera coordinada, la realización de campañas para desalentar el consumo de tabaco en cualquiera de sus modalidades o presentaciones. Para estos efectos, como una política de salud pública ambiental integral, deberán también coordinarse con las autoridades ambientales competentes para incorporar información sobre el daño ambiental que generan las colillas de cigarro.</p>

<p>ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Salud Pública y las autoridades municipales competentes ejercerán funciones de aplicación, vigilancia e imposición de sanciones en cumplimiento de esta ley. Para el mencionado efecto y para delimitar las áreas de trabajo y funciones que asumirá cada uno de dichos niveles de gobierno, ambos entre sí celebrarán convenios de coordinación que para el surtimiento de sus efectos deberán publicarse, sin costo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, manteniéndose además como información a disposición inmediata del público en general.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Salud Pública y las autoridades municipales competentes ejercerán funciones de aplicación, vigilancia e imposición de sanciones en cumplimiento de esta ley. Para el mencionado efecto y para delimitar las áreas de trabajo y funciones que asumirá cada uno de dichos niveles de gobierno, ambos entre sí celebrarán convenios que para el surtimiento de sus efectos deberá publicarse, sin costo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, manteniéndose además como información a disposición inmediata del público en general.</p> <p>Ambas instancias de gobierno deberán coordinarse con las autoridades ambientales competentes para conocer sobre los centros de acopio autorizados, a efecto de determinar si los establecimientos inspeccionados cumplen con el requisito de disposición final correcta de las colillas de cigarro establecido en esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Se considerará como infracción:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Se considerará como infracción:</p> <p>...</p> <p>X.- No establecer los contenedores para colillas de cigarro en las áreas de fumar; o estando éstos, no cumplan con las características señaladas por esta ley;</p> <p>XI.- No establecer en las áreas de fumar los señalamientos requeridos en esta ley, relacionados con la disposición correcta de colillas de cigarro y el daño ambiental que provocan;</p> <p>XII.- No disponer de las colillas de cigarro vertidas en los contenedores de los establecimientos públicos o privados conforme al procedimiento establecido en los términos de esta ley;</p> <p>XIII.- No contar con un centro de acopio autorizado para la disposición final de las colillas de cigarro que se generen en sus instalaciones;</p> <p>XIV.- Incumplir con alguno de los requisitos de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- La infracción a las disposiciones de esta ley se sancionará con:</p> <p>...</p> <p>IV.- Trabajo comunitario en campañas de lucha contra el tabaquismo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 17.- La infracción a las disposiciones de esta ley se sancionará con:</p> <p>...</p> <p>IV.- Trabajo comunitario en campañas de lucha contra el tabaquismo;</p> <p>IV BIS.- Cuando la infracción esté relacionada con el indebido manejo, recolección, acopio,</p>

	<p>procesamiento, disposición y tratamiento final de las colillas, aplicará de manera preferente trabajo comunitario en campañas de recolección de dicho residuo; ...</p>
--	---

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 2; 10, párrafo tercero; 16, fracciones VIII y IX; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 5 y los artículos 9 BIS, 9 BIS 1, 9 BIS 2, 9 BIS 3, 9 BIS 4, 9 BIS 5, 9 BIS 6, 9 BIS 7 y 9 BIS 8, un párrafo segundo al artículo 11, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 16 y una fracción IV BIS al artículo 17; todos de la Ley de Protección Ciudadana contra los Efectos Nocivos del Tabaco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto:

- I.- Prevenir y, en su caso, impedir o revertir el tabaquismo;
- II.- Proteger la salud de las personas de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas o presentaciones; y
- III.- Proteger la salud pública y del medio ambiente, al establecer medidas para el correcto manejo, recolección, acopio, procesamiento, disposición y tratamiento final de las colillas de cigarro.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente ley compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud Pública y a los ayuntamientos, por conducto de la dependencia que al efecto designe cada uno de ellos. Ambas instancias deberán vincularse con las autoridades ambientales competentes para efectos de garantizar el correcto manejo, recolección, acopio, procesamiento, disposición y tratamiento final de las colillas que realicen los establecimientos obligados.

ARTÍCULO 5.- ...

...

Los responsables de estos establecimientos lo serán también del manejo, recolección y disposición de las colillas de cigarro en sus instalaciones, para lo cual deberán contratar un centro de acopio autorizado por la autoridad competente para que realice el tratamiento, procesamiento y disposición final de las mismas.

ARTÍCULO 9 BIS.- Los contenedores de recolección, destinados en los establecimientos para que el público deposite las colillas de cigarro a los que se hace referencia en la presente ley, deberán cumplir con las siguientes características:

I.- Su composición debe ser de aluminio o acero inoxidable;

II.- Tener cerrado hermético y resistente a químicos;

III.- Debe tener un diseño que permita que se tenga mínimo contacto con las colillas de cigarro;

IV.- Su diseño debe permitir un fácil vaciado;

V.- Su diseño y material deben permitir un fácil mantenimiento;

VI.- Su diseño debe permitir que se utilice con facilidad;

VII.- Debe tener un mecanismo que permita la entrada rápida de la colilla al contenedor, manteniendo su hermetismo;

VIII.- Debe tener a la vista del usuario una etiqueta que indique claramente el residuo que recibe e instrucciones de uso; y

IX.- El tamaño del contenedor debe estar justificado en razón del aforo del establecimiento y la cantidad de colillas de cigarro generadas mensualmente en dicha locación.

ARTÍCULO 9 BIS 1.- El establecimiento público o privado en el que se designen lugares para fumadores deben realizar un sondeo para determinar el número de contenedores de recolección y la capacidad que requieren los mismos para el acopio de la totalidad de colillas de cigarro que se disponen en esos lugares.

ARTÍCULO 9 BIS 2.- Los contenedores de recolección deberán llenarse únicamente hasta el 80% de su capacidad. Posteriormente, se procederá al vaciado de las colillas de cigarro en las cubetas de almacenamiento y transportación, las que se deberán resguardar temporalmente en un área destinada dentro de los límites del establecimiento en la que esperarán a reunirse la cantidad necesaria por el centro de acopio autorizado que se tenga contratado.

ARTÍCULO 9 BIS 3.- Las características mínimas que debe contemplar el sitio de resguardo temporal son las siguientes:

I.- Contar con ventilación natural;

II.- Evitar ubicarlos en zonas con altas temperaturas, cercanos a fuego o materiales inflamables;

III.- Contar con señalamientos o letreros alusivos en los que se identifique el contenido de dichas cubetas; y

IV.- Encontrarse alejada de áreas o zonas de maniobra, producción, servicios, oficinas o de almacenamiento de materias primas, especialmente comestibles.

ARTÍCULO 9 BIS 4.- La cubeta de almacenamiento y transportación deberá reunir las siguientes características:

I.- Deber ser de material plástico;

II.- Contar con dimensiones de 29.5 centímetros de diámetro y 36 centímetros de altura;

III.- Deberá encontrarse cerrada herméticamente; y

IV.- Deberá etiquetarse para su identificación, estableciendo la fecha en la que se cubrió el porcentaje del 80% de capacidad de almacenamiento de la cubeta.

ARTÍCULO 9 BIS 5.- Una vez que el establecimiento cuente con el número de cubetas de almacenamiento y transportación convenido con el centro de acopio que le presta el servicio se realizará la recolección por parte de éste para efectos de su disposición final.

ARTÍCULO 9 BIS 6.- El centro de acopio deberá ser autorizado por la autoridad competente. En todo momento deberá considerarse preferente aquel centro de acopio que realice acciones de co-procesamiento o de reciclado.

ARTÍCULO 9 BIS 7.- Las colillas de cigarro por su toxicidad no pueden ser consideradas como un residuo sólido urbano, por lo que queda prohibida su disposición en los rellenos sanitarios y otros sitios señalados para esos efectos.

ARTÍCULO 9 BIS 8.- Los establecimientos que cuenten con áreas de fumar estarán obligados a promover campañas informativas sobre el daño ambiental que generan las colillas de cigarro, así como sobre la adecuada disposición, procesamiento, tratamiento y disposición final que debe practicarse con dicho residuo.

ARTÍCULO 10.- ...

...

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Salud Pública y los ayuntamientos deberán promover, preferentemente de manera coordinada, la realización de campañas para

desalentar el consumo de tabaco en cualquiera de sus modalidades o presentaciones. Para estos efectos, como una política de salud pública ambiental integral, deberán también coordinarse con las autoridades ambientales competentes para incorporar información sobre el daño ambiental que generan las colillas de cigarro.

ARTÍCULO 11.- ...

Ambas instancias de gobierno deberán coordinarse con las autoridades ambientales competentes para conocer sobre los centros de acopio autorizados, a efecto de determinar si los establecimientos inspeccionados cumplen con el requisito de disposición final correcta de las colillas de cigarro establecido en esta ley.

ARTÍCULO 16.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Permitir, los encargados de los establecimientos, la presencia de menores de edad en las áreas reservadas para fumadores;

IX.- Arrojar o tirar colillas de cigarro en la vía pública, áreas comunes, parques o sitios no autorizados para tales efectos;

X.- No establecer los contenedores para colillas de cigarro en las áreas de fumar; o estando éstos, no cumplan con las características señaladas por esta ley;

XI.- No establecer en las áreas de fumar los señalamientos requeridos en esta ley, relacionados con la disposición correcta de colillas de cigarro y el daño ambiental que provocan;

XII.- No disponer de las colillas de cigarro vertidas en los contenedores ubicados en los establecimientos públicos o privados conforme al procedimiento establecido en los términos de esta ley:

XIII.- No contar con un centro de acopio autorizado para la disposición final de las colillas de cigarro que se generen en sus instalaciones; e

XIV.- Incumplir con alguno de los requisitos en esta ley.

ARTÍCULO 17.- La infracción a las disposiciones de esta ley se sancionará con:

I a la IV.- ...

IV BIS.- Cuando la infracción esté relacionada con el indebido manejo, recolección, acopio, procesamiento, disposición y tratamiento final de las colillas, aplicará de manera preferente trabajo comunitario en campañas de recolección de dicho residuo.

V y VI.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08 de enero de 2022.

DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

Hermosillo, Sonora, a 08 de Febrero 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado **PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO; A EFECTO DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HABILITAR LOS CENTROS DE SALUD DE LAS COMUNIDADES DE LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO**, para lo cual sustento bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la salud es un derecho humano, que debe ser protegido y garantizado por el Estado y que, a nivel local, es la Secretaría de Salud la dependencia encargada de brindar el acceso a la salud a las y los sonorenses sin distinción alguna.

La salud, como bien sabemos, es una materia concurrente en donde la Federación, Estados y Municipios, tienen atribuciones y obligaciones, a efecto de garantizar el acceso a la salud pública, siendo la Ley General de Salud en su artículo 25 prevé que se de preferencia a los grupos vulnerables.

En ese sentido, en las comunidades se ha tornado una situación que complica ejercer el derecho a la salud, ya que en algunas no existen centros de salud, y en otras se encuentran en malas condiciones, vandalizados, sin agua, sin luz, sin asistencia médica. Es importante que todos estos centros se habiliten, se tenga una coordinación entre el Estado y el Municipio, para que empiecen a funcionar. Los pobladores de las diversas comunidades están en una situación económica por demás difícil y complicada, para atender su salud, sumado a esto que no cuentan con un centro de salud en función, sin embargo, se encuentra la infraestructura sin servicio y en malas condiciones, afectando la calidad humana con la que deben vivir las familias.

Es muy importante realizar la promoción de la salud, para impulsar mecanismos que desarrollen planes, proyectos de salud y programas específicos, que ayuden a fomentar tanto la participación social y el ejercicio pleno de deberes de las dependencias correspondientes y los derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social.

Habilitar los centros de salud en las comunidades va dar resultados para que los poblados tengan tanto la integración a un plan de salud, como fomentar el cuidado personal para la calidad humana, y esto evitara la propagación de enfermedades en sus poblados, apoyara la situación económica de las familias, cuidara el objetivo de los tres niveles de gobierno que es mantener la salud en cada municipio.

Estos centros de salud que necesitan restaurarse, darán la función básica, como toma de presión arterial, fiebre, estimular un estilo de vida saludable, prevención de obesidad, asistencia para acudir a urgencias, educación sexual, atención temprana a enfermedades, lo cual se requiere para mantener una sociedad sana; una revisión médica, nos ayuda a prevenir situaciones a futuro y mantener una mejor calidad de vida.

La falta de centros de salud, es un problema crítico para sus residentes, ya que se les dificulta el acceso rápido a la ciudad, dando resultado la exposición a un problema mayor y de incongruencia para el resultado que se pretende en los municipios.

En lugares como Tres Hermanos, Rancho Camargo, Barrio Cantúa, Mezquital, Tesia, entre otras comunidades, las personas que no cuentan con vehículo tienen que salir a la carretera a buscar quién los lleve a la ciudad, porque no tienen en dónde atenderse dentro del poblado, como ejemplo, hay personas de la tercera edad y niños, quienes viven en las comisarías o comunidades del casco urbano de Navojoa, donde manifiestan que es un terror cuando necesitan de atención médica urgente y no la tienen al alcance. Hay situaciones que se presentan como picaduras de alacranes o caídas de adultos mayores, por mencionar algunas. Estas situaciones conllevan a una problemática que con carácter urgente se les necesita dar una solución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Punto de:

ACUERDO

UNICO.– El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente a La Secretaría de Salud del Estado; a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias para habilitar los centros de salud de las comunidades de los 72 Municipios del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER

Grupo Parlamentario de Morena

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía;

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE INICIE CON CARÁCTER DE URGENCIA LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA FEDERACION, PARA QUE SE GARANTICE EL ABASTO, COBERTURA Y APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 PARA REDUCIR EL RIESGO DE INFECCIÓN, PROPAGACIÓN Y MUERTE A CAUSA DEL COVID-19, AL GRUPO DE MENORES DE 5 A 14 AÑOS DE EDAD, cuya viabilidad se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, específicamente en su cuarto párrafo, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...”.

En el mismo sentido, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.

Por otro lado, en La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”

Actualmente en el País y específicamente en el Estado de Sonora, se ha venido avanzando lentamente la aplicación de la vacuna y sus refuerzos, pero al hablar de los niños, niñas y adolescentes, nos encontramos con un rezago enorme que pone en riesgo la salud y la vida de ese grupo de personas.

Difícil creer, que en el Plan Nacional de Vacunación no se contemple la aplicación de vacunas a los niños de 5 a 14 años de edad, existen países como Estados Unidos, China o Cuba que iniciaron con las etapas de vacunación a niños de esas edades.

Además resulta contradictorio que se haya rezagado la aplicación del reactivo en este grupo de edad cuando son precisamente los estudiantes de nivel básico los primeros en ser obligados a regresar a clases presenciales, con el arranque del ciclo escolar 2021-2022, lo que los hace aún más vulnerables a contraer la enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud, en reiteradas ocasiones ha manifestado que existen muchos aspectos por conocer de este virus que llegó a Sonora en marzo del 2020, por lo que a ciencia a cierta no se sabe el daño real que pudiera causar en la infancia y adolescencia el Covid 19

Es por ello la importancia de hacer un llamado respetuoso pero enérgico para que se atienda, suministre y apliquen las vacunas en contra de SARS-CoV-2, para reducir el riesgo de infección, propagación y muerte a causa del COVID-19 en niños, niñas y adolescentes.

Según las estadísticas nacionales, se han confirmado cerca de 87,000 casos de contagios de COVID-19 en niños, niñas y adolescentes.

Ante la visible omisión en la Política del Plan Federal de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en el Estado de Sonora, al excluir de la aplicación de la vacuna a los menores de 5 a 14 años en general, ya que actualmente solo se tienen considerados a personas de 15 años o más, así como a menores de 12 a 17 años con alguna comorbilidad. Con ello, se contraviene el respetar y promover progresivamente el principio del interés superior de la niñez, a fin de tutelar, proteger y garantizar sus derechos a la prioridad, a la salud, a la vida, a la igualdad, a la educación, a la prevención y su concreción, en condiciones de mínimo contagio o bien que los menores no tengan complicaciones graves que mermen su salud e incluso que pongan en riesgo su vida por el virus y variantes de éste. Al ser derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, no admiten excepciones discriminatorias.

Asimismo, al no considerar a los menores de 5 a 14 años, en el Programa de Vacunación, constituye una violación al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la salud; y a su vez, ante la falta de informar y/o notificar a los menores de 5 a 14 años de manera urgente e inmediata, sobre el lugar, horario y fecha en que se les aplicarán las dosis de la vacuna autorizada, se estima violatoria de los artículos 1º, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 4, 1 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos donde determina: “Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Asimismo lo establecido en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, que estipula:

Derecho a la Salud

- 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

Así como al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

Y lo establecido en los diversos artículos contenidos en la Observación General No. 14, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; y artículo 6, fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV; 7, 11, 12, 13 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y X; 14, 15, 17, 18, 39, 43, 46, 47 fracción I, 50 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Todos los efectos y consecuencias de las omisiones reclamadas, que se traducen materialmente en el hecho de que los menores de 5 a 14 años no hayan recibido aún la vacuna contra la enfermedad COVID-19 y sus variantes, pone en riesgo inminente su salud y su vida, al igual que de las personas que les rodean. Cada día que pasa incrementa el peligro, además de que como mexicanas y mexicanos tienen derecho a la preservación de su vida y de su salud, sin discriminación alguna.

LA VACUNA CONTRA LA COVID-19 ES UN DERECHO DE LA NIÑEZ

Por lo expuesto anteriormente, consideramos procedente elevar una exhortativa a el titular de la Secretaría de Salud Pública, para que de manera **URGENTE**, inicie con las gestiones

necesarias con la Federación con el fin de garantizar el abasto, cobertura y aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 al grupo de menores de edad de 5 a 14 años de edad. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO ÚNICO. El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar de manera respetuosa al Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, para que inicie con las gestiones necesarias ante la federación, para garantizar el abasto, cobertura y aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 para reducir el riesgo de infección, propagación y muerte a causa del COVID-19, al grupo de menores de 5 a 14 años de edad.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08 de febrero de 2022.

DIP. MTRA. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

Hermosillo, Sonora; a 08 de febrero del 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA MTRA. CLAUDIA INDIRA CONTRERAS CÓRDOVA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A LA LIC. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y AL LIC. RAFAEL ACUÑA GRIEGO, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A FIN DE QUE SE INFORME A ESTE PODER LEGISLATIVO LOS PROTOCOLOS CON LOS QUE EL ESTADO DE SONORA CUENTA PARA BRINDAR ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, SU ACTUALIZACIÓN Y LAS FORMAS EN QUE SE REALIZA SU DIFUSIÓN; ASÍ MISMO EXHORTA A LA DRA. MIREYA SCARONE ADARGA, COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, INVITE A LA REALIZACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES REFERIDAS PARA TRABAJAR EN LA HOMOGENIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROTOCOLOS PARA BRINDAR ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA,** lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define la **violencia**, una de las principales formas de infringir los derechos humanos, como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, **que** cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁶

A su vez a violencia se divide en categorías, y tipos, las categorías corresponden a las características de los que cometen el acto de violencia, por lo cuales pueden ser auto infligida, interpersonal y colectiva la cual incluye la violencia social, política, digital, laboral y económica. Y respecto a los tipos la violencia puede ser física, psicológica y sexual.

Lamentablemente el contexto histórico, de la humanidad, de cualquier país que analicemos, de cualquier época queelijamos, nos muestra que la violencia ha tenido como blanco permanente un género, y con ello no hablo de exclusividad, hablo de la violencia que ha golpeado a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

Se entiende por violencia de género “cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal”.⁷

Mientras que la Ley de acceso de las mujeres a una libre de violencia para el Estado de Sonora define la Violencia contra las Mujeres como “cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer”⁸.

⁶ <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

⁷ <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

⁸ Artículo 4 de la Ley de acceso de las mujeres a una libre de violencia para el Estado de Sonora.

Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

La mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida⁹.

En febrero de 2021, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), una red nacional conformada por 43 organizaciones de la sociedad civil en 23 estados de la República Mexicana publicó un informe donde se evalúa al Estado Mexicano en tema de violencia contra las mujeres, homicidio, femicidio y desaparición como temas principales, y arrojó cifras alarmantes:

- Cada día son asesinadas 10 mujeres en México.
- Del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020 el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas documentó la desaparición de 20,431 mujeres, niñas y adolescentes.
- De acuerdo a las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a diciembre de 2020 fueron asesinadas 3,752 mujeres y niñas, de los cuales 969 casos se están investigando como femicidio, lo equivalente a un 26%.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que “las mujeres son asesinadas con mayor violencia y saña que los hombres, “en eventos donde se utilizan medios que producen mayor dolor, prolongan su sufrimiento antes de morir y, sobre todo, conllevan la aplicación de la fuerza corporal para someterlas”¹⁰.

⁹ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

¹⁰ <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/post/violencia-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico-informe-del-ocnf-cdd-y-redtdt-al-comit%C3%A9-cedaw>

Como una de las acciones que han emprendido los Estados para combatir la violencia contra las mujeres, se han generado protocolos de actuación tanto para las autoridades como para la ciudadanía cuyo objetivo es “proporcionar herramientas conceptuales y metodológicas que garanticen la homologación de los procedimientos de actuación de las y los profesionales que atienden los casos de violencia contra las mujeres en un marco de derechos humanos, ciudadanía de las mujeres y perspectiva de género con el fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención que necesitan con dignidad, confidencialidad y profesionalismo”¹¹.

Un ejemplo de ello es el Protocolo Alba, que ya existe en 20 Estados de la República el cual es el mecanismo federal para la localización de mujeres con reporte de desaparición, sin embargo, el mismo informe proporcionado por el Observatorio destaca los obstáculos con los que se ha encontrado la lucha contra la violencia a las mujeres, entre las cuales destacan:

- No hay una correcta estrategia para hacer de dominio público los protocolos para la búsqueda de mujeres, niñas o adolescentes, por lo que la falta de su difusión impide que las familias exijan su aplicación.
- Descoordinación entre Fiscalías, la Comisión de Búsqueda Nacional, Comisiones Estatales de Búsqueda y otras autoridades que tienen la primera noticia de desaparición de niñas, mujeres y adolescentes, para implementar acciones de búsqueda inmediata dentro de las primeras 24 y 72 horas.

En el Estado de Sonora, se lograron identificar diversos protocolos de actuación, algunos implementados por la fiscalía otros por los centros de justicia para mujeres, otros por las autoridades consideras como primeros respondientes, pero derivado de la investigación para la realización de este documento, podemos determinar que no solo es complicado ubicar los diversos protocolos, sino saber cuál vamos a aplicar como ciudadano, como familiar de una

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50320/PROTOCOLO_ATN_MS_VICTS_VIOL.pdf

víctima en busca de orientación, o como autoridad para iniciar con el proceso de brindar protección y justicia a la víctima y a sus hijos.

En ocasiones no es la autoridad quien tiene el primer contacto con la víctima, es un ciudadano común, es un familiar, que no sabe a dónde recurrir o cómo actuar, en otros casos es la autoridad quien es primer respondiente ante un acto de violencia y no proceden con la sensibilidad adecuada para el delito del que se trate, provocando inseguridad, culpa y vergüenza en la víctima, todos esto constituye solo una cosa: la re-victimización de las mujeres violentadas.

Es por eso, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional comprometido con la lucha para acabar con la violencia en contra de la mujer, considera de suma importancia que los muchos y diversos protocolos con los que cuenta el Estado de Sonora sean homogenizados para las autoridades que lo van a aplicar, sean actualizados constantemente, pero sobre todo, sean difundidos entre los ciudadanos, cuidar a nuestras mujeres, adolescentes y niñas es responsabilidad de todas y todos, pero para ayudar a las víctimas y apoyar en su búsqueda de justicia tenemos que estar informados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Mtra. Claudia Indira Contreras Córdova, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, a la Lic. María Dolores del Río Sánchez, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora y al Lic. Rafael Acuña Griego, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a fin de que se informe a este Poder Legislativo:

- a) Todos los protocolos con los que el Estado de Sonora cuenta para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.
- b) La actualización de los protocolos con los que el Estado de Sonora cuenta para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.

- c) La forma en que se da difusión a los protocolos con los que el Estado de Sonora cuenta para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Dra. Mireya Scarone Adarga, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de la Mujer, para que, en la medida de sus facultades, invite a la realización de una mesa técnica de trabajo con las autoridades referidas anteriormente para trabajar en la homogenización, actualización y difusión de los protocolos con los que cuenta el Estado de Sonora para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere la presente **iniciativa con punto de acuerdo** como de **Urgente y de obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.